



Señor  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO.  
La Ciudad.

Referencia: DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA.  
Demandante: CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS  
Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. QUE ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com), actuando a nombre y representación de la señora CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, identificada con la C.C. No. 64.516.673 expedida en San Onofre-Sucre con dirección electrónica para notificaciones: [yusilgado24@gmail.com](mailto:yusilgado24@gmail.com) ante usted con todo respeto me permito presentar DEMANDA ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por su presidente ALCIDES VARGAS MANOTAS o por quien haga sus veces; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. QUE ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. representada legalmente por su Presidente ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA o por quien haga sus veces; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces y la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP representada por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Doctor JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN, mayor de edad, o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

### DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

#### 1. PARTE DEMANDANTE:

CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, identificada con C.C. No. 64.516.673 expedida en San Onofre-Sucre, representada judicialmente por el abogado Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.

#### 2. PARTES DEMANDADAS:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS entidad de derecho privado, domiciliada en esta ciudad, con NIT 800149496-2, representada legalmente por su presidente Doctor ALCIDES VARGAS MANOTAS o por quien haga sus veces.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. entidad de derecho privado, domiciliada en esta ciudad, con NIT 800144331-3, representada

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)
- 🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



legalmente por su presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces.

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, identificada con NIT 900336004-7, representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces.

**UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, identificada con NIT 900373913 representada por el subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Doctor **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN** o por quien haga sus veces.

#### PRETENSIONES DECLARATIVAS

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** al RAIS, realizada 19 de agosto de 1994, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** una información clara, cierta, comprensible, transparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.
2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, realizó el día 31 de mayo de 1999 a la **AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTÍAS**.
3. **SE DECLARE** que la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
4. **SE DECLARE** que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** cuenta con los requisitos de edad y semanas cotizadas para el reconocimiento de la pensión de vejez.
5. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** debido al error en el que fue inducida al no brindar una información clara, suficiente, transparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

#### PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.
2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al pago de los perjuicios ocasionados a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.
4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE** al régimen de prima media con prestación definida.
5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**.
6. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer la pensión de vejez a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** desde el momento en que adquirió el status de pensionada.
7. En ejercicio del principio de favorabilidad a la trabajadora y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representado.
8. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

#### HECHOS

1. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, nació el 13 de junio de 1959 y en la actualidad cuenta con sesenta y tres (63) años.
2. La accionante, empezó a cotizar al régimen especial administrado por la extinta **CAJANAL EN LIQUIDACION** hoy **UGPP**, desde el 04 de octubre de 1988.
3. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, viene laborando al servicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS** hasta la fecha de presentación de la presente acción legal.
4. A la fecha tiene cotizadas un total de 1.195 semanas al régimen de ahorro individual administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**
5. Sumando el tiempo cotizado entre el régimen de prima media con prestación definida y el tiempo cotizado al régimen de ahorro individual, tenemos un total de 1.386 semanas cotizadas para riesgos de invalidez vejez y muerte.
6. El día 19 de agosto de 1994, la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, fue trasladada del régimen especial administrado por la extinta **CAJANAL EN LIQUIDACION** hoy **UGPP**, a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.



7. Manifiesta la accionante que el día de la vinculación, los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le manifestaron:

*(...) Que si se pasaba o se trasladaba a este fondo de pensiones tendría mejores garantías pensionales ofreciendo beneficios que se jamás podrían ser cumplidos (...)*

8. Los asesores comerciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, al realizar el traslado de régimen, **NUNCA** revisaron los derechos adquiridos con los cuales contaba la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** sobre el régimen de prima media con presentación definida.
9. Posteriormente los ejecutivos de venta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, **LE PROPUSIERON** a mi poderdante señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, que se trasladara a ese fondo ofreciendo condiciones y beneficios pensiones que jamás podrían cumplir.
10. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, fue trasladada a la AFP a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 31 de mayo de 1999.
11. Mi poderdante, elevó petición el 20 de febrero de 2023 ante la ahora demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mediante reclamación administrativa solicitando:

*(.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **COLFONDOS S.A.**, por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.386 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de \$148.886.605, no alcanzarían una pensión mínima lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación (.....).*

12. La accionante, a través de apoderado judicial elevó petición el 20 de febrero de 2023 ante la ahora demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante reclamación administrativa solicitando:

*(.....) Que cuenta con más de 1.386 semanas cotizadas en toda la vida laboral, y solicita que se declare la nulidad de la afiliación toda vez que se observado los dos cálculos pensionales que ofrecen **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, es claro que la información brindada por este fondo privado se basó en información errónea, mala fe y abuso del poder dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado, toda vez que con el saldo que acredita a la fecha mi poderdante no alcanza a una pensión acorde a lo devengado durante los últimos 10 años de cotización (.....).*

13. Simultáneamente, la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, a través del suscrito apoderado, radicó ante **COLPENSIONES** el día 20 de febrero de 2023, solicitando:

*(.....) Que se declare la nulidad de la afiliación ante **PORVENIR S.A.**, por haberse brindado una información errónea y fuera de contexto, mala fe abuso del poder*



dominante, toda vez que no existe una sola justificación legal que permita, determine o beneficie en algún aspecto pensional para seguir en dicho fondo privado a pesar de acreditar más de 1.386 semanas cotizadas y un saldo en su cuenta de ahorros individual de \$ 148.886.605 no alcanzarían una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años lo que significa que se estaría causando un daño a la vida en relación (.....).

14. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, a través de apoderado judicial radico por correo electrónico ante la **UGPP**, el 17 de febrero de 2023, solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida por considerar que se vulneraron todos los derechos adquiridos bajo el régimen de transición.
15. La **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP**, mediante oficio No. 1110 radicado 2023111000995251 del 27 de febrero de 2023, remitió por competencia la solicitud de traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
16. Según simulación pensional expedida por Porvenir S.A., el valor de la mesada pensional para mi mandante al cumplir los 63 años sería de \$1.160.000.
17. **PORVENIR S.A.**, desconoce el ingreso base de liquidación y/o el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de mi mandante es de \$3.500.000.
18. No llama a duda que la actuación de las entidades administradoras de fondos de pensiones privados fue contraria a derecho, en cuanto engañaron a la actora y la indujeron en error, por ende, en un vicio del consentimiento que hace nulo el traslado de régimen acontecido.
19. No hubo razón de orden legal que determinará que no le asiste a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** el derecho a regresar al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** conforme las disposiciones que le fueron aplicadas al negar el traslado solicitado por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

#### OMISIONES Y FALENCIAS AL MOMENTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN

Conforme lo anterior, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** realizaron las siguientes **OMISIONES Y FALENCIAS**:

1. Con los formularios de afiliación o traslado de régimen pensional, no existe constancia alguna que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** le hayan proporcionado o suministrado a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, la información pertinente sobre las condiciones particulares del traslado de la modalidad de la pensión que iba a recibir, por cuanto al respecto existen tres (3) clases, tales como, la de retiro programado, renta vitalicia inmediata, o retiro programado con renta vitalicia diferida.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



2. Los agentes de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, una información completa y comprensible, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas que pudiera tener, ya hubiera sido con sus beneficios e inconvenientes, respecto a los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
3. Tampoco **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le dieron una información clara y suficiente a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, sobre los efectos que acarrecaba el cambio de régimen pensional.
4. Igualmente, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no asesoraron íntegramente a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, de las ventajas y desventajas hacia el futuro, sobre obtención de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual y en el de prima media.
5. **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, omitieron dar información a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, sobre el monto de la pensión o proyección de la misma, que podría recibir al momento de cumplir los requisitos para ello.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Constitución Política de Colombia, Preámbulo, arts. 1º, 2º, 4º, 13º, 25º, 29º, 39º, 46º, 48º, 53º, 93º
- Código Sustantivo del Trabajo los artículos 1, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 34, 35, 45, 55, 56, 61, 127, 172, 179, 216, 306, 348,
- Código Civil artículos 1502 y siguientes, así como el 1603 y siguientes
- Decreto 692 de 1994 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993
- Decreto 1161 de 1994 Por el cual se dictan normas en materia del Sistema General de Pensiones
- Decreto 3995 de 2008 Por el cual se reglamentan los artículos 12, 13 y 16 de la Ley 100 de 1993.

#### RAZONES PARA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

Es claro que mi poderdante con este fondo privado jamás alcanzaría una pensión de vejez acorde a lo devengado, toda vez que el capital acumulado en su cuenta de ahorros individual no alcanzaría para una pensión mínima.

La manifestación de voluntad y selección del régimen originado en el formulario de afiliación no constituye en manera alguna, prueba alguna que permita inferir al accionante se le proporcionó la información adecuada y veraz en los términos referidos precedentemente.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



En Colombia es claro que todas las personas que trabajan y aportan a seguridad social tienen el deber constitucional de recibir como contribución una mesada pensional.

Así mismo, podemos observar que los salarios de mi poderdante siempre han sido sobre 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes y no es justo que con dicho fondo privado no alcance una pensión acorde a lo cotizado durante los últimos 10 años, por el capital que tiene en su cuenta de ahorros individual.

Ahora bien, una vez observado los diferentes regímenes pensionales y requisitos para el traslado de uno al otro, es indispensable verificar por parte del Juez sobre dicho traslado ostenta la validez y eficacia para producir los verdaderos efectos jurídicos o, por el contrario, si esta inmersos en una ineficacia por no cumplir con los requisitos de Ley, como lo es la decisión informada del mismo.

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al momento del traslado quebrantaron derechos ciertos y contradice sus propias decisiones, en razón que se vale de maniobras engañosas para violar derechos adquiridos de los trabajadores.

Me atrevo a apuntalar, señor Juez, que los asesores de los fondos en un ansía de obtener afiliados ni siquiera se tomaron la molestia de revisar el tiempo que llevaba cotizadas mi poderdante en CAJANAL al momento de su traslado.

Todo lo anterior obedeció a la mala información suministrada por los fondos de pensiones y el engaño de sus empleados hacia mi poderdante, con promesas falsas y ficticias que la llevaron a aceptar un traslado que atenta contra su mínimo vital y vulnera sus derechos fundamentales como una vida digna y el derecho a recibir una mesada pensional acorde con las cotizaciones que realizó durante toda su vida productiva.

Si bien se evidencia que la demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiada por lo manifestado por la asesora de la administradora de pensiones, quienes faltaron a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

De conformidad con lo esbozado, es evidente que mi mandante fue víctima de un actuar irresponsable de personas que solo pretendían satisfacer sus propios intereses económicos, quienes se aprovecharon del desconocimiento total que mi mandante tenía respecto del alcance real de la afiliación que efectuó.

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Justamente, verbi gracia, la Corte Suprema de Justicia, ha emitido una serie de pronunciamientos, que han prevalecido en el tiempo, es decir, se han mantenido desde

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
- 🌐 www.asopensiones.com



la sentencia base hasta la fecha que nos ocupa, los cuales deben de tenerse en cuenta al momento de resolver las pretensiones objeto de esta acción. El tema central de tales providencias al momento de fallar asunto concernientes al derecho del traslado de régimen de ahorro individual al régimen de prima de prima media, resaltan elementos tales como: la información clara, detallada y transparente brindada por los asesores de los fondos privados, la validez de los formularios tramitados y la voluntad del afiliado, entre otros, y como quiera que en su extenso análisis ha establecido la ineficacia del traslado cuando el proceder de los fondos privados han dado un mal manejo a la configuración de tales elementos disponiendo concederle la razón al afiliado protegiendo su derecho a la seguridad social y por ende reconociéndole el traslado de régimen pensional, a saber:

**En sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CASACIÓN LABORAL, Rad No.31314, del 9 de septiembre de 2008 MP Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN**

*"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información (subrayado fuera del texto), y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo (subrayado fuera del texto), que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.*

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, de 30 de abril de 2014, radicación 43892, MP Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, se pronuncia acerca de: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN RESCISORIA DEL ACTO O CONTRATO EN MATERIA PENSIONAL SL 5470.**

*"Lo cierto es que esa normatividad le creó una expectativa legítima respecto del régimen de prima media que le permitía acceder al derecho especial, con las exigencias en ella previstas, lo cual es susceptible de PROTECCIÓN y no podría ser desconocido por el legislador, porque tal entendimiento resultaría regresivo y contrariaría el ordenamiento superior, concretamente los principios consagrados en el artículo 48 de la Carta que*

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



entroniza a la seguridad social como un derecho irrenunciable y tiene en el principio de progresividad uno de sus báculos. "

Si bien se evidencia que el demandante firmó los formularios de afiliación a las AFP, lo hizo guiado por lo manifestado por el asesor de la administradora de pensiones, quien faltó a su deber de informar a la demandante lo necesario a fin de tomar una decisión tan trascendental, como lo era el fondo al que debía afiliarse y su futuro derecho pensional, y lo que los asesores no le indicaron los por menores de los dos regímenes que subsisten, incluso como lo sostuvo nuestra máxima Corporación, a sabiendas que la interesada podría si era el caso, a desanimarse en su decisión de afiliarse a un fondo privado.

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL17595-2017, de 18 de octubre de 2017, radicación 46292, MP Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA, se pronuncia acerca de: SOBRE LA MANIFESTACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA.**

"Aquí y ahora, se recuerda que no es dable argüir que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito. "

**ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-No. 64860, 2019) profirió la siguiente sentencia:

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com
- 🌐 www.asopensiones.com



Pues bien, a partir de los hechos, así como del criterio jurisprudencial reseñado y de las pruebas acusadas como mal valoradas o inapropiadas por la casacionista, es posible evidenciar la falta en el deber de información a cargo de PROTECCIÓN S.A., pues en ninguna de ellas media constancia de los beneficios o contingencias a las que estaría sometido en caso de acceder a trasladarse, sobre todo en lo que atañe a la pérdida del régimen de transición del que era beneficiaria, dado que contaba con al menos el requisito de edad exigido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para aducir que tenía una expectativa legítima.

Finalmente, no es dable acusar como eximente de responsabilidad la suscripción del formulario de afiliación por la actora, a pesar de que en el mismo se consigna que la decisión fue libre y voluntaria, pues justamente el tema objeto de controversia en el sub examine era la falta de información, la cual, se insiste, no se evidencia que haya sido expuesta a la afiliada.

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia SL-1689-2019 (65791), May. 8/19 M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, se pronuncia acerca de: LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL ES IMPRESCRIPTIBLE, EN TANTO SE TRATA DE UNA PRETENSIÓN MERAMENTE DECLARATIVA Y POR CUANTO LOS DERECHOS QUE NACEN DE AQUELLA TIENEN IGUAL CONNOTACIÓN, AL SER PARTE DEL DERECHO IRRENUNCIABLE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Los afiliados al sistema general de pensiones pueden solicitar en cualquier tiempo, que se declare la ineficacia del traslado entre regímenes pensionales y, por esa vía, que se reconozca a cuál de los dos regímenes pensionales (RPMPD o RAIS) se encuentran afiliados. Lo expuesto no es algo nuevo en la jurisprudencia del trabajo, pues incluso desde la sentencia CSJ SL795-2013 ya la Corte había adoctrinado que "el asegurado está legitimado para interponer, en cualquier tiempo, reclamos relacionados con la afiliación, las cotizaciones, el ingreso base de cotización y todos aquellos componentes de la pensión" (resaltado fuera del texto original).

Desde su creación las administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de brindar información a los afiliados usuarios del sistema, posteriormente asesoría y buen consejo, y finalmente la doble asesoría a fin de que estos puedan adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad No. 111802-STP9126-2020, sentencia del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020). MP Dr. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA., se pronuncia acerca de: DEL EXTREMO LITIGIOSO QUE DEBE ASUMIR LA CARGA PROBATORIA CUANDO SE TRATA DE ACREDITAR QUE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES INFORMARON DEBIDAMENTE A LOS AFILIADOS SOBRE LA NATURALEZA Y CONSECUENCIAS DEL TRASLADO DE UN RÉGIMEN PENSIONAL A OTRO.**

Es necesario acreditar si se satisfizo el deber de información, pues las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional. Si tales exigencias no se garantizan, se estructura la violación del deber de información, el cual surte efectos frente a la validez

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



del acto jurídico de traslado. Procesos en los que, además, se invierte la carga de la prueba en favor del afiliado.

En tal virtud, suscribir el formato preimpreso de afiliación de los fondos de pensiones que contiene afirmaciones como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas similares o aseveraciones es insuficiente para dar por demostrado el deber de información, pues, aunque acreditan un consentimiento, este no tiene el carácter de «informado» (CSJ SL1452-2019 reiterado en CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019).

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD.**

Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.

Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 84475- SL373-2021, del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se pronuncia acerca de: LA TRANSPARENCIA IMPONE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER TODA LA VERDAD OBJETIVA DE LOS RÉGIMENES, EVITANDO SOBREDIMENSIONAR LO BUENO, CALLAR SOBRE LO MALO Y PARCIALIZAR LO NEUTRO**

En cuanto a la transparencia, la Corte especificó que dicha obligación consistente en el deber de dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, «los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios». Según esta Sala, «la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro» (CSJ SL1452-2019).

En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales.

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral, SL 1917 de 10 de mayo de 2021, radicación 87820, MP Dr. CARLOS ARTIRO GUARIN JURADO, se pronuncia acerca de: LA OBLIGACION DE INDEXAR LAS SUMAS ORDENADAS EN LA DEVOLUCION DE SALDOS Y APORTES: COMPRENDE TODOS LOS APORTES REALIZADOS INCLUYENDO GASTOS DE ADMINISTRACION. PROHIBICION DE DESCONTAR GASTOS DE ADMINISTRACION COMISIONES U OTROS.**

“De otra parte, en lo atinente a los efectos que genera la ineficacia del traslado, la Sala ha insistido que estos conducen a retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes del cambio de régimen pensional, lo que apareja que Protección S. A. devuelva al RPMPD, en cabeza de Colpensiones, los aportes, bonos pensionales, rendimientos financieros y gastos de administración, es decir, todo lo acumulado por el afiliado, sin descontar valor alguno por concepto de cuotas de administración y comisiones. Así se dejó sentado, entre otras, en las sentencias CSJ SL17595- 2017, CSJ SL4989-2018 y CSJ SL1688-2019.

Además, se ordenará la indexación de esas sumas, para no afectar financieramente el régimen de prima media con prestación definida. Así se decide, porque conforme lo ha expuesto la Corte en la sentencia CSJ SL782-2021, que reitero la regla de las CSJ SL2611-2020 y CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, esta es una consecuencia correlativa y directa a la ineficacia del traslado. En efecto, en la última providencia se señaló:

**En sentencia la Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Laboral- SL2929-2022-de (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), Radicación No. 89010-M.P. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ, se pronuncia acerca de: PROCEDENCIA DE DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO DESDE EL RPMPD AL RAIS DE UN AFILIADO QUE EN VIRTUD DE UNA ORDEN DE TUTELA RETORNÓ AL PRIMERO DE LOS REGÍMENES PENSIONALES.**

La tesis de la ineficacia del acto de traslado ha sido el fundamento para ordenar en numerosas ocasiones a las AFP no solo la devolución a Colpensiones de los saldos obrantes en las cuentas de ahorro individual de los afiliados, sino también de los porcentajes correspondientes a los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Esto bajo el argumento lógico de que, si la ineficacia supone que el afiliado nunca abandonó el RPMPD ha de entenderse que «esos recursos, desde el nacimiento del acto ineficaz, han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones» (CSJ SL3464-2019). Las consecuencias de la declaratoria de ineficacia no se agotan en la necesidad práctica de ordenar la devolución del monto de las cotizaciones, preservando su integridad; también respecto de los beneficiarios del régimen de transición implica la conservación de su titularidad bajo la ficción que nunca se trasladaron al RAIS.



## PROCEDIMIENTO

Esta demanda de nulidad del acto de traslado del Régimen de Prima Media y afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a de tramitarse por el proceso ordinario de primera instancia del que trata el Título II del Capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. (Decreto 2158 de 1948).

## COMPETENCIA

En virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor Juez para conocer de la presente Litis, conforme la Ley 712 de 2001.

## CUANTIA

Es usted competente señor juez en primera instancia, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza de la acción, la cuantía la cual estimo superior a los 10 SMLMV. Artículo 12 Ley Ley 712 de 2001)

## PRUEBAS.

Para demostrar los hechos anteriores, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

### 1. DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito al Despacho, conceder merito probatorio de los fundamentos fácticos, los siguientes documentos que reposan en poder de la demandante, los cuales son:

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS.**
- Copia del formulario de afiliación de Colfondos S.A.
- Copia del formulario de afiliación de Colpatria S.A.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante **COLFONDOS S.A.** de fecha 20 de febrero de 2023
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante **PORVENIR S.A.** de fecha 20 de febrero de 2023.
- Copia de la solicitud de traslado radicada ante **COLPENSIONES**, de fecha 20 de febrero de 2023.
- Copia de la vinculación radicada ante la **UGPP.**
- Respuesta emitida por la **UGPP.**
- Resumen de historia laboral expedida **PORVENIR S.A.**
- Simulación pensional expedida por **PORVENIR S.A.**
- Cámara y comercio de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
- Cámara y comercio de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

### 2. DOCUMENTALES SOLICITADAS



- Solicito se conmine a las entidades demandadas, **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** para que aporte junto con la contestación de la misma, copia de afiliación al fondo, proyección económica, novedades de ingreso y retiro, formulario de afiliación, proyección pensional actual, con sus respectivos rendimientos y saldo a la fecha, de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**.

### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

- En el caso que el señor (a) Juez lo considere, de oficio decreta el interrogatorio de parte a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, demandante dentro del proceso quien puede ser notificada en la Calle 150ª No. 53-04, en la ciudad de Bogotá, al Celular 3144212480 y al correo electrónico: yusilgado24@gmail.com o en la secretaria de su Despacho, a efectos de que sea interrogada sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.
- Se solicita de oficio decreta el interrogatorio de parte al Doctor **ALCIDES VARGAS MANOTAS**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien puede ser notificado en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho, o al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.
- Igualmente, se solicita de oficio decreta el interrogatorio de parte al Doctor **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA**, en su condición de representante legal o quien haga sus veces de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, quien puede ser notificado en recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 26A-65 Torre B, de la ciudad de Bogotá y al Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a efectos que sea interrogado sobre Modalidad de la pensión ofrecida, Garantías y beneficios del traslado, Consecuencias del cambio de régimen, Monto de la pensión ofrecida, Información brindada de beneficios que obtendría con el fondo.

### ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- Poder a mi favor
- Los documentos aducidos como pruebas,

### NOTIFICACIONES

#### A LAS DEMANDADAS

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
 ☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
 ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com  
 🌐 www.asopensiones.com



- **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, recibirá notificaciones en la Calle 57 No. 7-94, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o, Carrera 11 No. 11 - 58 Barrio San Joaquín de Valledupar.

Correo Electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, recibirá notificaciones en la carrera 13 No.26A-65 Torre B, de la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 72-33 torre B piso11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**, recibirá notificaciones en el Centro Comercial Multiplaza Calle 19 A # 72-57-Locales B-127 y B-128 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

#### **A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

Recibirá notificaciones en la Calle 70 No. 4- 70 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

#### **LA DEMANDANTE: CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**

Recibirá notificaciones en la Calle 150ª No. 53-04, en la ciudad de Bogotá, al Celular 3144212480 y al correo electrónico: [yusilgado24@gmail.com](mailto:yusilgado24@gmail.com)

#### **EL SUSCRITO APODERADO**

Recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 16-14 oficina 902 en la Ciudad de Bogotá D.C., o en la secretaria de su Despacho. Teléfonos: 601-5602066-3187727916-3172419899.

Correo Electrónico: Del Apoderado [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com)  
[asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)

Del señor (a) Juez, Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.  
 C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.  
 T.P. No. 218.191. del Consejo Superior de la Judicatura.

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)
- 🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)

**PRESENTACION PERSONAL**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 14 de Abril de 2023  
 Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá  
José Antonio Jenes Amador  
 Identificado con Cédula Número 84094606  
 Expedida en Rioacha  
 T.P. Nro. 218.191 CSJ  
 Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
 Documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.  
 El declarante [Firma]  
 El Notario Primero [Firma]



Se archiva en el expediente No. 218.191 CSJ



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

Señores  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
La Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com), en mi condición de apoderado del señor GABRIEL ANTONIO ESPINOSA ARRIETA, identificado con C.C. No. 19.222.327 expedida en Bogotá D.C., AUTORIZO a SARA JIRETH JARAMILLO LOTA, identificada con la C.C. No. 1.000.579.717 expedida en Soacha, para que, en mi nombre y representación, solicite información en lo atinente al estado de afiliación del señor GABRIEL ANTONIO ESPINOSA ARRIETA ante la entidad.

Mí autorizada queda ampliamente facultada para recibir documentación, información y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO  
C. C. No. 84.084.606 expedida Riohacha  
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.-REPARTO.**  
La Ciudad.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

Señor (a) Juez,

**CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, identificada con la **C.C. No. 64.516.673 expedida en San Onofre-Sucre** con dirección electrónica para notificaciones: **yusilgado24@gmail.com**, me permito otorgar poder amplio y suficiente al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura**, con dirección electrónica para notificaciones: **luisfuentes976@hotmail.com**, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por su presidente **ALCIDES VARGAS MANOTAS** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. QUE ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por su Presidente **ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO FIGUEROA** o por quien haga sus veces; **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por Doctor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces y la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP** representada por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales Doctor **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN**, mayor de edad, o por quien haga sus veces o desempeñe sus funciones al momento de la notificación, a efectos de que se declaren las pretensiones acá solicitadas, con fundamento en los siguientes:

**PRETENSIONES DECLARATIVAS**

1. **SE DECLARE** la ineficacia de la afiliación de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** al RAIS, realizada 19 de agosto de 1994, por cuanto no hubo por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** una información clara, cierta, comprensible, transparente, comparada y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.
2. **SE DECLARE** la nulidad de traslado horizontal que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, realizo el día 31 de mayo de 1999 a la **AFP COLPATRIA PENSIONES Y CESANTÍAS**.
3. **SE DECLARE** que la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
4. **SE DECLARE** que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** cuenta con los requisitos de edad y semanas cotizadas para el reconocimiento de la pensión de vejez.
5. **SE DECLARE** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, le ocasionaron perjuicios a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** debido al error en el que fue inducida al no brindar una información clara, suficiente, transparente y comparada en lo concerniente al cambio o traslado de un régimen pensional a otro.

**PRETENSIONES CONDENATORIAS**

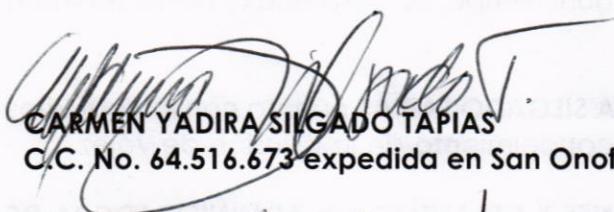
1. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**  
☉ Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
☉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com  
☉ www.asopensiones.com

**S.A., A TRASLADAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.

2. **SE CONDENE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al pago de los perjuicios ocasionados a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**.
3. **SE CONDENE** a **COLPENSIONES** que proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante **debidamente indexados**.
4. **SE CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE** al régimen de prima media con prestación definida.
5. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que una vez recibido todos los aportes por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** actualizar la historia laboral de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**.
6. **SE ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a reconocer la pensión de vejez a la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** desde el momento en que adquirió el status de pensionada.
7. En ejercicio del principio de favorabilidad a la trabajadora y la facultad ultra y extra petita, las demás condenas que el despacho considere necesarias en aras de hacer efectiva la protección de los derechos laborales a mi representado.
8. **SE CONDENE** a las demandadas a las Costas y Agencias en derecho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del C.G.P, en especial para conciliar, recibir, reasumir, sustituir, desistir, demandar y en general para ejercer las demás actividades y acciones que en derecho sean necesarias para la defensa de mis intereses.

Atentamente,

  
**CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**  
C.C. No. 64.516.673 expedida en San Onofre-Sucre

Acepto

  
**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**  
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha  
T. P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 3633

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 64516673 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



a3cfc97b67

----- Firma autógrafa -----

25/04/2023 09:13:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de PODER DOCUMENTO PRIVADO rendida por el compareciente con destino a: a quien corresponda, que contiene la siguiente información poder.



**MARIELA CENAIDA CHÁVEZ CASTILLO**

Notaria sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a3cfc97b67, 25/04/2023 09:19:09

Notaria Sesenta y Cuatro (64) E

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **64.516.673**

**SILGADO TAPIAS**

APELLIDOS

**GABRIEL YADIRA**

NOMBRES

*Gabriel Yadira Silgado Tapias*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1959**

**SAN ONOFRE**  
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**

**B+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**17-FEB-1981 SAN ONOFRE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

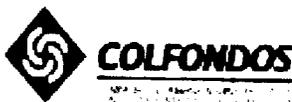
*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00369430-F-0064516673-20120405

0029636884A 1

1521781215



=19709805=

SOLICITUD DE VINCULACION (VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

No. 343580  
9.4.08.19

DEPARTAMENTO: Bogotá  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
MUNICIPALIDAD: Bogotá  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA

INFORMACION DE TRABAJOS  
CÓDIGO: 645166735  
CÓDIGO: 130608  
CÓDIGO: 040808  
CÓDIGO: 040808

EMPRESA: SINGADO  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA

EMPRESA: SIA 418 N. 133A-56  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL  
EMPLEADOR: Técnico Administrativo  
CÓDIGO: 2015  
SALARIO MENSUAL: 1297.652 =

EMPRESA: 800215809-7 X  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA

INFORMACION BENEFICIARIOS  
NOMBRE: Eusebia  
CÓDIGO: 151203

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARACION DE VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION  
Yo declaro que soy el representante legal del empleador y que el presente documento es una copia verdadera y fiel del original que se encuentra en el archivo de la empresa.

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR  
NOMBRE: Carlos Sanchez  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA

IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR  
NOMBRE: Yolanda Quiroga Pedraza  
CÓDIGO: 11001  
CUNDINAMARCA



60 5 3/4





### SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

COLPATRIA  
 FONDO DE PENSIONES COLPATRIA  
 SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA  
 CALLE 13 NO. 60-78 LOCAL 3  
 Tel. 4203017 - 4203013  
 BOS 42748

CIUDAD **BTA**      FECHA DE ELABORACION **1999 05 31**      FECHA DE RADICACION **31 MAY 1999**      0235517

VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES       TRASLADO DE REGIMEN       ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR       CAPRECOM       ISS

TRASLADO DE FONDO DE PENSIONES  **COLFONDOS**      FONDO DE PENSIONES ANTERIOR       CAJMAL       OTRA

#### INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <b>64 516 673.</b>	T.I. <b>X</b>	C.C. <b>X</b>	C.E.	NACIONALIDAD <b>COLOMBIANA</b>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO <b>1959</b> MES <b>06</b> DIA <b>13</b>	SEXO <b>X</b>
PRIMER APELLIDO <b>SILGADO</b>	SEGUNDO APELLIDO <b>TAPIAS</b>	PRIMER NOMBRE <b>CARMEN</b>	SEGUNDO NOMBRE <b>YADIRA.</b>			
OCUPACION O CARGO ACTUAL <b>Polisomni</b>		SALARIO O INGRESO MENSUAL <b>\$ 523.000</b>		% COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS		
DIRECCION DE RESIDENCIA <b>K 37 # 133A # int. 1 Ap. 302</b>		CIUDAD <b>BTA</b>	DEPARTAMENTO <b>CUND</b>	TELEFONO <b>2594397</b>		
DIRECCION DONDE LABORA <b>Terminal Transporta Mod. Amarillo</b>		CIUDAD <b>BTA</b>	DEPARTAMENTO <b>CUND</b>	TELEFONO <b>2223141</b>	EXT. <b>2636220</b>	
APARTADO AEREO	ENVIO CORRESPONDENCIA		DONDE LABORA <input type="checkbox"/>	RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/>	APARTADO AEREO <input type="checkbox"/>	
TIPO DE TRABAJADOR	DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>	INDEPENDIENTE ASOCIADO <input type="checkbox"/>	SERVICIO DOMESTICO <input type="checkbox"/>		

#### INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

No. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR <b>8999991055-4</b>	NIT. <b>X</b>	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>MINISTERIO - TRANSPORTE</b>	SECTOR PUBLICO <b>X</b>	SECTOR PRIVADO
DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR <b>AV DORADO CAN</b>		APARTADO AEREO	CIUDAD <b>BTA</b>	DEPARTAMENTO <b>CUND</b>	TELEFONO <b>2224555</b>	FAX

#### INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS Y NOMBRES (SI SON MAS DE 3 BENEFICIARIOS, ADJUNTAR RELACION)	SEXO		EDAD	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	M	F			
<b>TAPIAS EUSEBIA</b>		<b>X</b>	<b>60</b>	<b>03</b>	01 CONYUGE
<b>SILGADO BARTOLO</b>	<b>X</b>		<b>63</b>	<b>03</b>	02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE
					03 PADRES
					04 HIJOS
					05 HIJOS INVALIDOS

#### VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUIEN TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

**X** *[Firma]*  
 FIRMA DEL AFILIADO

#### AFILIACION POR RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

\_\_\_\_\_  
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL <b>JOSE LOIS CRUZ B.</b>	C.C. <b>79 503 575</b>	OBSERVACIONES:
EMPRESA DONDE LABORA <b>AFP 2I 4176998-6247</b>	TE	

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA

FORMA FP-005 JUNIOR



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

Señores  
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**  
E. S. D.

**Referencia:** Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

**Afiliada:** Carmen Yadira Silgado Tapias-C.C. No. 64.516.673

**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la **T.P. No. 218.191** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com), en mi condición de apoderado de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, identificada con **C.C. No. 64.516.673** expedida en San Onofre-Sucre, quien es perjudicada directa, concurre a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, nació el día 13 de junio de 1959.
2. En la actualidad cuenta con 63 años.
3. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1976
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliada a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
7. Así las cosas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)

🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)

Req - 230220-000778.  
C.C. 64516673

7 0 FEB 2023



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
10. **Así las cosas, ruego a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**. La cual se debe consultar con **ASOFONDOS** sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.

20 FEB 2023

#### OMISIONES

Omitió **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

#### PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy **COLPENSIONES**), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, es **NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE**, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones **PORVENIR** una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.
2. **SE DECLARE** que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
3. Conforme lo anterior, se realice por parte **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual,

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

como lo son cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales a la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

### DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

**ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

*Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.*

*Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter*

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
 ☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
 ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com  
 🌐 www.asopensiones.com

20 FEB 2023

general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

**ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe mi prohijada regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

### PRUEBAS

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b) Poder legalmente conferido para actuar
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3172419899.  
Correo electrónico: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com)

Atentamente,

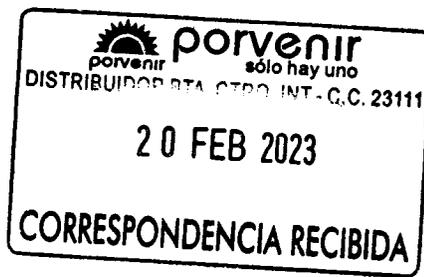
LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.  
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.  
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

20 FEB 2023

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)  
🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES



Radicado - Porvenir S.A.



0100222112988900

29

Señores  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
E. S. D.

**Referencia:** Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

**Afiliada:** Carmen Yadira Silgado Tapias-C.C. No. 64.516.673

**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com), en mi condición de apoderado de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, identificada con **C.C. No. 64.516.673** expedida en San Onofre-Sucre, quien es perjudicada directa, concuro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, nació el día 13 de junio de 1959.
2. En la actualidad cuenta con 63 años.
3. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1976
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliada a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)  
🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**. **La cual se debe consultar con ASOFONDOS sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.**

#### OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

#### PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que el traslado que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** hizo o efectuó del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS (hoy COLPENSIONES), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, es **NULO, INEFICAZ Y POR LO TANTO INEXISTENTE**, por cuanto no hubo por parte del fondo de pensiones **PORVENIR** una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que esto generaría.
2. **SE DECLARE** que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, al momento del traslado del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, los agentes o promotores de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre las consecuencias de elección de régimen pensional, a fin de ilustrarlo en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
3. Conforme lo anterior, se realice por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la totalidad de lo ahorrado por la

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales a la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el Art. 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren generado.

### DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

**ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

*Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.*

*Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales*

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.

Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

**ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe mi prohijada regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

### PRUEBAS

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b) Poder legalmente conferido para actuar
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3172419899.  
Correo electrónico: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Fuentes Arredondo", written over a circular scribble.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.  
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.  
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)
- 🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

COLPENSIONES - 2023\_2696809  
20/02/2023 09:03:20 AM  
SUPERCARRE CARRERA 30  
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C  
PQRS  
IMAGENES:13  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOU.CO

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

E. S. D.

**Referencia:** Solicitud traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida.

**Afiliada:** Carmen Yadira Silgado Tapias-C.C. No. 64.516.673

**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la **T.P. No. 218.191** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com), en mi condición de apoderado de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, identificada con **C.C. No. 64.516.673** expedida en San Onofre-Sucre, quien es perjudicada directa, concuro a esta entidad con el fin de solicitar el traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

### HECHOS

1. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, nació el día 13 de junio de 1959.
2. En la actualidad cuenta con 63 años.
3. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1976
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliada a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está **perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional**, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)  
🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad del salario devengado.
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.
10. **Así las cosas, ruego a PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, hacer un análisis del caso en concreto teniendo en cuenta la fecha inicial en la que mi poderdante empezó a laborar y acceder al **traslado de los aportes de mi poderdante** del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES**. La cual se debe consultar con **ASOFONDOS** sobre la vulneración de los derechos pensionales adquiridos e irrenunciables.

#### OMISIONES

Omitió **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, dar una información clara, eficaz, transparente, honesta y necesaria para determinar los efectos que generaría el traslado de régimen pensional.

#### PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por el demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del afiliado.
3. Se proceda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **A ACTIVAR LA AFILIACIÓN DEL AFILAIIDO** al régimen de prima media con prestación definida.

#### DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
 ☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
 ✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com  
 🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

**ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

*Debe insistir la Corte en que los funcionarios judiciales de la jurisdicción ordinaria están obligados a seguir la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia. Así lo imponen no solo razones de seguridad jurídica, buena fe, certeza y previsibilidad en la aplicación del derecho, sino también el derecho a la igualdad de trato, en cuya virtud los casos semejantes sometidos a consideración de los jueces deben resolverse del mismo modo a como lo definieron los máximos órganos de cierre de cada jurisdicción.*

*Es normal que los jueces puedan disentir de los criterios judiciales de sus superiores; sin embargo, ello no los autoriza a desatender las construcciones jurisprudenciales trazadas por los órganos encargados por la Constitución de fijar, con carácter general, el sentido de los grandes dilemas jurídicos que suscita el Derecho en cada área. Si las percepciones, convicciones o divergencias de los juzgadores frente a una cuestión jurídica no pueden canalizarse a través de sólidos y persuasivos argumentos, estructurados acordes con la dimensión social de la Constitución Política de 1991, no es válido apartarse del precedente sentado por las Altas Cortes.*

*Cabe señalar que en este asunto las reflexiones del Tribunal no solo entran en conflicto con la jurisprudencia de esta Corte; también tienen un sentido contrario a los fines, principios y derechos reconocidos por la Constitución Política, en la medida en que bajo*

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

una aproximación de la culpa personal del afiliado, pretenden endilgarle a este la responsabilidad por el eventual menoscabo de su derecho pensional sin recabar en las obligaciones de los interlocutores que se encuentran en una posición más fuerte. Con tal raciocinio, los juzgadores olvidan que la legislación del trabajo y de la seguridad social, tiene un carácter fundamentalmente tuitivo de los trabajadores y afiliados; por tanto, antes que ser un ordenamiento represor o sancionatorio, procura proteger a los asociados, garantizándoles condiciones de vida justas.

**ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

La Corte Suprema, mediante la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, nos da la razón en el sentido de que hubo un engaño en el traslado de muchas personas del Sistema de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el ISS (hoy Colpensiones), a los Fondos Privados, ya que el criterio de libertad de escogencia se puede hacer efectivo en cualquier momento, y que no es necesario que la persona esté en el régimen de transición, para gozar de la pensión bajo el régimen de prima media con prestación definida.

Igualmente compartimos la Sentencia SL1452 del pasado 3 de abril de 2019, publicitada recientemente, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, establece el derecho a la libertad de traslado del régimen privado, en este caso, el fondo PORVENIR, al Régimen público, hoy Colpensiones, resolviendo desconocimientos, trabas y argucias jurídicas que los fondos privados de pensiones y sus administradoras exponen para detener la salida de los afiliados cotizantes que se dan cuenta del engaño sufrido en estos fondos.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña."

Conforme lo anterior es claro que debe mi prohijada regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**PRUEBAS**

- a) Formulario de afiliación debidamente diligenciado
- b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- c) Poder legalmente conferido para actuar
- d) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.  
☎ 560 20 66 - 317 241 9899  
✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com  
🌐 www.asopensiones.com



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C.  
Tel. 5602066-3172419899.  
Correo electrónico: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Antonio Fuentes Arredondo", written over a circular stamp or seal.

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.  
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha La Guajira.  
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)
- 🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

Señores

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

E. S. D.

**REFERENCIA:** Vinculación para agotar vía gubernativa, para elevar demanda ante la jurisdicción ordinaria laboral.

**Afiliada:** Carmen Yadira Silgado Tapias-C.C. No. 64.516.673

**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO** identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606** expedida en Riohacha, y portador de la **T.P. No. 218.191** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com), en mi condición de apoderado de la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, identificada con **C.C. No. 64.516.673** expedida en San Onofre-Sucre, quien es perjudicada directa, concuro a esta entidad con el fin de solicitar traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida conforme los siguientes:

#### HECHOS

1. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS**, nació el día 13 de junio de 1959.
2. En la actualidad cuenta con 63 años.
3. La señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** empezó a cotizar al régimen de prima media con prestación definida desde el año de 1976.
4. Los aportes para riesgos de I.V.M. antes de entrar en vigencia los fondos de pensiones privados fueron girados al régimen de prima media con prestación definida administrados por el Estado.
5. En este momento, mi poderdante no ha podido radicar los documentos para el estudio de la pensión justa ante **COLPENSIONES**, por encontrarse afiliado a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**. Sin ningún fundamento legal y jurídico. A causa de la mala información brindada por los asesores de los fondos privados.
6. Por la información obtenida es claro que el consentimiento estuvo viciado por falta de información, y no pago al sistema individual de pensiones, y sobre las consecuencias adversas que traería su afiliación a **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.
7. Así las cosas, **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, está perjudicando enormemente a mi poderdante por haber aceptado el traslado a dicho fondo pensional, Toda vez que los ofrecimientos económicos nunca llegaron por la aplicación indebida de la norma jurídica.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)

🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES

8. Que al hacer los respectivos cálculos actuariales de la pensión ante los dos fondos de pensiones es claro que le favorece más el brindado por **COLPENSIONES**. Por ajustarse más a la realidad de mi salario devengado
9. En este momento mi poderdante se encuentra desprotegida toda vez que con esa actitud de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS.**, no obtendrá una pensión sobre su salario real. **TODA VEZ QUE** nunca le proporcionaron una información completa y comprensible sobre una elección de régimen pensional, a fin de ilustrarla en las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, en los dos regímenes pensionales existentes en nuestro país.

### PETICIÓN ESPECIAL

1. **SE DECLARE** que la señora **CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida, por lo tanto, en ningún tiempo se desprendió de su régimen especial.
2. Como consecuencia de lo anterior se proceda a recibir por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la totalidad de lo ahorrado por la demandante en su cuenta de ahorro individual, como lo son aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la afiliada.

Desconocimiento o falencias por parte del fondo **PORVENIR S.A.** Que debe analizar la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP:**

#### DESCONOCIO:

- 1 La fecha de ingreso a laborar.
- 2 Que los contratos son de mutuo acuerdo y de libre disposición. Es decir:

Para que un contrato sea válido de reunir los siguientes requisitos según lo preceptuado por el artículo 1502 del código civil:

- a. Que las partes contratantes sean legalmente capaces.
- b. Que se exprese el consentimiento y este sea exento de todo vicio, los vicios del consentimiento son error, fuerza y dolo.
- c. Que el objeto del contrato sea lícito, es decir que el fin perseguido sea permitido por las normas.
- d. Y por último causa lícita que no es más, motivo que impulsa a las partes a suscribir un contrato.

El **error** es el falso conocimiento. Es la concepción no acorde con la realidad. Llega a causar la nulidad del acto (C. C.). Consiste en creer verdadero lo que es falso o en creer falso lo que es verdadero.

📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.

☎ 560 20 66 - 317 241 9899

✉ luisfuentes976@hotmail.com - asopensionescolombia@gmail.com

🌐 www.asopensiones.com



**EMPRESA CONSULTORA  
EN PENSIONES**

Que no se dio cumplimiento al decreto 1161 de 1994, artículo 3 inciso 6. Es decir: Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a **retractarse** de que trata el presente artículo.

De igual forma invoco como fundamento de la presente solicitud las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia:

**ACERCA DE LA PORVENIR EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUANDO QUIERA QUE ESTOS SEAN AMENAZADOS O VULNERADOS POR LA ACCIÓN U OMISIÓN DE UNA AUTORIDAD (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No. 57444, sentencia del 18 de marzo del 2020 MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

**ACERCA DEL TRASLADO DEL REGIMEN EN CUALQUIER TIEMPO (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Rad No.68852, sentencia del 03 de abril de 2019, MP Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)**

Conforme lo anterior es claro que mi poderdante debe regresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, por los vicios del contrato de traslado firmado con **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

#### PRUEBAS

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- b) Poder legalmente conferido para actuar
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 5 No 16-14 oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 5602066-3004213551-correo electrónico: [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com).

Atentamente,

**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO.**  
C.C. No. 84.084.606 expedida en Riohacha.  
T.P. No. 218.191 del Consejo Superior de la Judicatura

- 📍 Carrera 5 No. 16 - 14 Oficina 902 - Bogotá D.C.
- ☎ 560 20 66 - 317 241 9899
- ✉ [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) - [asopensionescolombia@gmail.com](mailto:asopensionescolombia@gmail.com)
- 🌐 [www.asopensiones.com](http://www.asopensiones.com)



1110

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023

Doctor

**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**Correo electrónico: [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) y [luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com)

Carrera 5 No. 16 14 Oficina 902

Celular 3004213551 Fijo 5602066

Bogotá D.C.

Radicado: 2023111000995251

**Asunto: Respuesta a derecho de petición****Peticionaria: CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS C.C. 64516673****Radicado UGPP: 2023200500402292**

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, me permito dar respuesta a la petición, radicada en esta Unidad el 21 de febrero de 2023, actuando en representación de la señora CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, a través de la cual solicita traslado del régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida; se declare que su poderdante nunca se trasladó al RAIS y que siempre permaneció en el RPM; por lo tanto, que se reciba los aportes, rendimientos y demás emolumentos, ahorrados en la cuenta individual del fondo privado PORVENIR S.A..

Lo anterior, por considerar que no hubo información completa y comprensible sobre los beneficios y/o inconvenientes que se generarían al efectuarse un traslado de régimen pensional, lo cual originó vicios en el consentimiento.

Al respecto, se precisa que su petición se atenderá dentro de la oportunidad y en los términos establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En relación con el objeto de su petición, le informamos que el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establece que, una vez efectuada la selección del régimen de pensiones, solo podrán trasladarse por una sola vez cada 5 años, contados a partir de la selección inicial y no podrán hacerlo cuando faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Al respecto, la norma señala lo siguiente:

*'ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: (...)*

*e. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada*

Sede Administrativa - Bogotá  
Av. Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2  
[www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**



*cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...).*

Por su parte, los incisos 4 y 5 del Artículo 36 de la misma ley, señalan como una consecuencia del traslado al régimen de ahorro individual, la inaplicabilidad del régimen de transición.

Sin embargo, la Corte Constitucional en sentencia SU-062 de 2010 unificó su criterio sobre la interpretación de las normas anteriores basado en el análisis de constitucionalidad que había realizado dicha corporación desde el año 2002, interpretación de la cual surgieron unos requisitos para que proceda el traslado de régimen pensional y la recuperación de la aplicación del régimen de transición, en los siguientes términos:

*"(...) Según lo expresado con anterioridad, la jurisprudencia constitucional ha determinado, en sede de tutela pero sobre todo de constitucionalidad, que algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley 100 de 1993. De acuerdo con las sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, a estas personas no les son aplicables ni las consecuencias ni las limitaciones y prohibiciones de traslado de los artículos 36 (inciso 4 y 5) y 13 (literal e) de la ley 100 de 1993.*

*Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos:*

- I. Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.*
- II. Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual.*
- III. Que el ahorro hecho en el régimen de ahorro individual no sea inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media."*

Los anteriores requisitos fueron ratificados en **Sentencia SU 130 de 2013**, aclarando que **únicamente los afiliados con quince (15) años o más de servicios cotizados a 1° de abril de 1994**, fecha en la cual entró en vigencia el Sistema General de Pensiones, **pueden trasladarse "en cualquier tiempo"** del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, **conservando los beneficios del régimen de transición** y que para el caso de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema General de Pensiones, tuvieran treinta y cinco (35) años o más si son mujeres, o cuarenta (40) años o más si son hombres, éstas pueden trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años contados a partir de la selección inicial, salvo que les falte diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, evento en el cual no podrán ya trasladarse. **En todo caso, de ser viable dicho traslado o haberse efectuado el mismo al momento de proferirse la presente providencia, ello no da lugar, bajo ninguna circunstancia, a recuperar el régimen de transición;** estos requisitos también fueron acogidos por el Consejo de Estado en la sentencia con Radicación número: 08001-23-33-000-2014-00110-01(3557-16) del 3 de septiembre de 2020.

Precisado lo anterior, es importante señalar que la UGPP es una entidad cuyo objetivo principal es reconocer y administrar derechos pensionales a cargo de administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, así como ejercer las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, junto con el





cobro de las mismas, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, conforme lo dispuesto en el artículo 156 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 575 de 2013.

Así las cosas, es claro que a la UGPP no le fueron asignadas funciones como administradora de fondo de pensiones, por lo que no está habilitada para administrar recursos provenientes del sistema de pensiones, hacer traslado de saldos, **aprobar traslados de regímenes de pensionados**, y demás obligaciones reguladas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora bien, con posterioridad al 12 de junio de 2009, fecha en la cual se decretó la Liquidación de CAJANAL EICE, todos los afiliados cotizantes de la mencionada Caja de Previsión fueron trasladados en forma masiva al Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS, hoy COLPENSIONES, en virtud del artículo 4 del Decreto 2196 de 2009.

Sea del caso precisar que por disposición de los artículos 52 de la Ley 100 de 1993 y 155 de la Ley 1151 de 2011 el régimen solidario de prima media con prestación definida es administrado por el Instituto de Seguros Sociales hoy **COLPENSIONES** y en caso de pretender el traslado de régimen, dicho trámite deberá adelantarlo con esta última entidad y/o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se encuentra afiliado, ya que la **UGPP no tiene injerencia para desconocer el acuerdo contractual que el ciudadano suscribió al momento de trasladarse de régimen.**

Aunado a lo anterior, según lo refiere en su petición y verificado en la página del Ministerio de Salud en el RUAF (Registro Único de Afiliados), la señora CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, se afilió a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**

Por otra parte, es menester precisar que el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1748 de 2014 estableció la obligación para las administradoras de fondos de pensiones de **"garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes"**.

En atención a la disposición legal señalada en precedencia, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 016 de 2016, cuyo propósito fue establecer el procedimiento que deben tener en cuenta las Administradoras de Fondos de Pensiones y Colpensiones cuando reciban el traslado entre regímenes pensionales de sus afiliados e imparte instrucciones en materia del **deber de doble asesoría** para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales, las cuales entraron a regir a partir del 1 de octubre de 2016, para mujeres que tengan 42 o más años de edad y hombres que tengan 47 o más años de edad al momento de la solicitud de traslado entre regímenes pensionales.

Lo anterior, ha sido reiterado en recientes sentencias de la Corte Suprema de Justicia, como la SL18445 identificada con Radicación No. 57302 del 28 de mayo de 2019, M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta, cuando señala:

*"(...) las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido. (...)"*

Sede Administrativa - Bogotá  
Av. Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2  
www.ugpp.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



Por todo lo expuesto, se le informa a la peticionaria que debe acercarse a dichas administradoras (**COLPENSIONES y/o PORVENIR S.A.**) con el fin de que le sea brindada de manera efectiva la información que requiera para el traslado de Régimen Pensional o la anulación de este.

Para cualquier inquietud adicional lo invitamos a consultar la página web de la Unidad [www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co) en donde podrá encontrar información sobre las competencias de la Unidad, así como los requisitos y términos de respuesta para adelantar los diferentes trámites.

Virtuales	Oferta Virtual          UGPP A LA MANO (Para equipos Android)          Asistente Virtual Clara	24 horas
	Correo Electrónico: <a href="mailto:contactenos@ugpp.gov.co">contactenos@ugpp.gov.co</a> Formulario Escritorios	8:00 a.m. a 6:00 p.m.
	Video llamada y llamada virtual Chat WhatsApp: 312 594 1349	7:00 a.m. a 7:00 p.m.
Telefónicos	Línea Fija Bogotá: 601 492 6090          Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423	
	Línea Fija Bogotá - Exclusiva para Cobro: 601 492 6099	
Canales Escritos	Correspondencia para empresas de mensajería          Avenida Carrera 6B # 13-37	De 7:00 a.m. a 4:00p.m.
Agende su turno	Bogotá - SuperCADE Ruta - Avenida Calle 145 No. 103B - 90 Módulo 74 Bogotá - SuperCADE Américas - Carrera 6B No. 43 35 sur Módulo 17	Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.
	Bogotá - C.C. Multiplaza - Calle 194 # 72 - 57 Locales B 127 y B 128 Medellín - C.C. Punto Clave - Calle 37 No. 46 - 70 Local 123	Lunes a viernes 8:00 a.m. - 5:00 p.m. Sábado 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
	Bogotá - C.C. Chapinapue - Calle 14 Norte No. 6N - 35 Local B 224 Pereira - C.F. Américas 2 - Calle 77 B No. 56 - 61 Local 106	

Agradezco su amable atención y en espera de haber resuelto sus inquietudes.

Cordialmente,

**CAMILO ANDRES JARAMILLO TIBQUICHÁ**  
 Subdirector de Asesoría y Conceptualización Pensional  
 Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP

ELABORÓ: Martha Rincón R.  
 REVISÓ: Edgar Mauricio Orozco M.



Sede Administrativa - Bogotá  
 Av. Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2  
[www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
 CRÉDITO PÚBLICO**

Nombre afiliado:

Carmen Silgado



Tipo y número de documento:

CC 64,516,673

Fecha de nacimiento:

13/06/1959

### Tu Historia Laboral Consolidada

	<b>Entidades Públicas</b>		<b>Fondos de Pensiones (RAIS)</b>		<b>Total</b>	
<b>Semanas</b>	<b>A</b>  Traslados de aportes    Válidas para bono <b>0</b> <b>0</b> Semanas cotizadas    Semanas cotizadas	+	<b>B</b> Otras Administradoras <b>191</b> Semanas cotizadas <small>Ver detalles</small>	+	<b>C</b> Porvenir <b>1195.1</b> Semanas cotizadas <small>Ver detalles</small>	=
	<b>D</b>  Traslados de aportes <b>130.1</b> Semanas pendientes por confirmar <small>Ver detalles</small>					<b>A + B + C</b> Cotizadas* <b>1386</b> Semanas cotizadas
			<p>¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?  Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.</p> <p>¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?  En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.</p> <p>¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?  Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla! <a href="#">haz clic aquí</a></p>			 *Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas <small>* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas</small>
<b>Aportes</b>	Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado	+	Otras Administradoras y Porvenir <b>Saldo de la cuenta individual</b> <b>\$ 148,886,605</b>	=	<b>Total acumulado</b> <b>\$ 148,886,605</b>	



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

**152**

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro provisional que te ampare a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

\* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673

Fecha de actualización de información:  
12/05/2021



**D** Semanas cotizadas en las Entidades Públicas  
Estas semanas no se han verificado

Tipo	Nº identificación	Razón Social del Empleador
NIT	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
NIT	899999067	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (MOP)		
Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Días Cotizados
04/10/1988	31/03/1991	909
01/04/1991	02/04/1991	2

Total de semanas que no se han verificado: **130.1** 

Nombre Afiliado:

Carmen Silgado

Tipo y número documento:

CC 64,516,673

Fecha de actualización de información:

05/03/2023



## B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	09/1995	09/1995	\$ 426,556	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	10/1995	11/1995	\$ 290,222	60			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	12/1995	12/1995	\$ 198,639	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	02/1996	02/1996	\$ 460,480	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	03/1996	03/1996	\$ 300,310	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	04/1996	11/1996	\$ 312,089	240			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	12/1996	12/1996	\$ 300,310	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	01/1997	01/1997	\$ 587,996	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	02/1997	02/1997	\$ 326,889	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	03/1997	07/1997	\$ 355,782	150			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	08/1997	08/1997	\$ 368,265	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	09/1997	09/1997	\$ 510,100	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	10/1997	10/1997	\$ 421,631	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	11/1997	11/1997	\$ 463,110	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	12/1997	12/1997	\$ 363,265	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	01/1998	01/1998	\$ 745,386	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	02/1998	02/1998	\$ 355,990	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	03/1998	03/1998	\$ 482,812	30			

Nombre Afiliado:

Carmen Silgado

Tipo y número documento:

CC 64,516,673

Fecha de actualización de información:

05/03/2023



### B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Ingresos Brutos de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	04/1998	04/1998	\$ 557,124	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	05/1998	05/1998	\$ 527,755	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	06/1998	06/1998	\$ 558,459	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	07/1998	07/1998	\$ 527,060	28			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	08/1998	08/1998	\$ 551,980	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	09/1998	09/1998	\$ 567,580	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	10/1998	10/1998	\$ 536,654	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	11/1998	11/1998	\$ 492,601	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	12/1998	12/1998	\$ 427,189	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	01/1999	01/1999	\$ 821,785	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	02/1999	02/1999	\$ 466,790	30			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	03/1999	03/1999	\$ 479,610	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	04/1999	04/1999	\$ 479,760	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	05/1999	05/1999	\$ 477,320	29			
COLFONDOS	NI	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	06/1999	06/1999	\$ 484,730	29			

Total de semanas cotizadas: **191**

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?

Ingresa a [www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral](http://www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral)

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Días Cotizados
CC	64516673	CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS	07/1999	07/1999	\$ 585,360	30			
CC	64516673	CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS	08/1999	08/1999	\$ 499,812	30			
NIT	899999055	MINISTERIO DE TRANSPORTE	09/1999	09/1999	\$ 499,812	30			
CC	64516673	CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS	10/1999	12/1999	\$ 499,812	90			
CC	64516673	CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS	01/2000	01/2000	\$ 749,718	30			
CC	64516673	CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS	02/2000	02/2000	\$ 499,812	30			
CC	64516673	CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS	03/2000	03/2000	\$ 999,624	30			
NIT	800144331	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE P	04/2000	04/2000	\$ 49,981	3			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2000	09/2000	\$ 766,378	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2000	11/2000	\$ 499,812	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2000	12/2000	\$ 709,050	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2001	01/2001	\$ 545,945	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2001	02/2001	\$ 831,945	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2001	04/2001	\$ 546,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2001	05/2001	\$ 819,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2001	07/2001	\$ 546,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2001	08/2001	\$ 662,365	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2001	09/2001	\$ 560,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2001	10/2001	\$ 580,000	30			

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673



 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Período Inicial mes/año	Período Final mes/año	Ingresos Base de Cotización	Días Cotizados	Período Inicial mes/año	Período Final mes/año	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2001	11/2001	\$ 605,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2001	12/2001	\$ 1,085,748	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2002	01/2002	\$ 625,378	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2002	02/2002	\$ 625,007	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2002	03/2002	\$ 625,378	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2002	04/2002	\$ 699,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2002	05/2002	\$ 1,035,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2002	06/2002	\$ 625,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2002	07/2002	\$ 699,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2002	08/2002	\$ 798,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2002	09/2002	\$ 784,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2002	10/2002	\$ 720,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2002	11/2002	\$ 625,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2002	12/2002	\$ 613,640	29			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2003	01/2003	\$ 625,017	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2003	04/2003	\$ 625,000	90			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2003	05/2003	\$ 937,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2003	06/2003	\$ 611,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2003	07/2003	\$ 625,016	30			

Nombre Afiliado:

Carmen Silgado

Tipo y número documento:

CC 64,516,673



## Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Econ. de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2003	11/2003	\$ 625,000	120			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2003	12/2003	\$ 625,032	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2004	01/2004	\$ 639,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2004	03/2004	\$ 666,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2004	04/2004	\$ 666,020	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2004	05/2004	\$ 998,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2004	11/2004	\$ 666,000	180			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2004	03/2005	\$ 702,000	120			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2005	04/2005	\$ 741,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2005	05/2005	\$ 1,111,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2005	06/2005	\$ 741,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2005	07/2005	\$ 850,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2005	08/2005	\$ 893,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2005	09/2005	\$ 823,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2005	10/2005	\$ 883,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2005	11/2005	\$ 1,137,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2005	01/2006	\$ 954,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2006	04/2006	\$ 1,001,000	90			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2006	05/2006	\$ 1,352,000	30			

Nombre Afiliado:

Carmen Silgado

Tipo y número documento:

CC 64,516,673



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicio mes/año	Periodo Fin mes/año	Salario Base de Cotización	Sem. Cotizadas	Periodo Inicio mes/año	Periodo Fin mes/año	Sem. Cotizadas
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2006	06/2006	\$ 1,130,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2006	07/2006	\$ 1,142,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2006	08/2006	\$ 1,001,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2006	09/2006	\$ 778,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2006	10/2006	\$ 886,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2006	11/2006	\$ 948,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2006	12/2006	\$ 778,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2007	01/2007	\$ 1,014,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2007	02/2007	\$ 778,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2007	03/2007	\$ 813,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2007	04/2007	\$ 948,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2007	05/2007	\$ 1,219,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2007	02/2008	\$ 813,000	270			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2008	04/2008	\$ 859,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2008	05/2008	\$ 1,289,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2008	06/2008	\$ 859,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2008	07/2008	\$ 1,139,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2008	08/2008	\$ 859,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2008	10/2008	\$ 1,106,000	60			

Nombre Afiliado:

Carmen Silgado

Tipo y número documento:

CC 64,516,673



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2008	11/2008	\$ 1,081,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2008	01/2009	\$ 1,106,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2009	02/2009	\$ 941,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2009	03/2009	\$ 1,240,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2009	04/2009	\$ 1,191,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2009	05/2009	\$ 1,590,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2009	07/2009	\$ 1,191,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2009	08/2009	\$ 1,031,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2009	09/2009	\$ 1,280,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2009	10/2009	\$ 1,175,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2009	11/2009	\$ 1,040,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2009	12/2009	\$ 1,230,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2010	01/2010	\$ 1,191,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2010	02/2010	\$ 1,167,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2010	04/2010	\$ 1,191,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2010	05/2010	\$ 1,687,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2010	06/2010	\$ 1,010,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2010	08/2010	\$ 1,191,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2010	09/2010	\$ 1,151,000	30			

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673



 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial cotizado	Periodo Final cotizado	Salario Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial verificado	Periodo Final verificado	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2010	10/2010	\$ 1,215,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2010	11/2010	\$ 1,188,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2010	12/2010	\$ 1,213,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2011	01/2011	\$ 1,215,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2011	02/2011	\$ 1,133,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2011	03/2011	\$ 1,296,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2011	04/2011	\$ 1,208,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2011	05/2011	\$ 1,692,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2011	06/2011	\$ 973,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2011	07/2011	\$ 1,021,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2011	08/2011	\$ 975,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2011	03/2012	\$ 973,000	210			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2012	04/2012	\$ 1,149,533	29			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2012	05/2012	\$ 1,868,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2012	06/2012	\$ 1,702,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2012	07/2012	\$ 1,328,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2012	12/2012	\$ 1,245,000	150			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2013	01/2013	\$ 1,187,267	29			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2013	02/2013	\$ 1,148,467	28			

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Ingreso Base de Cotización	Sem. Cotizadas	Periodo Inicial mes/año	Periodo Final mes/año	Sem. Cotizadas
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2013	03/2013	\$ 1,225,133	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2013	04/2013	\$ 1,245,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2013	05/2013	\$ 1,868,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2013	07/2013	\$ 1,288,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2013	08/2013	\$ 1,262,667	29			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2013	09/2013	\$ 1,288,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2013	10/2013	\$ 1,246,467	29			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	11/2013	11/2013	\$ 1,288,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2013	12/2013	\$ 2,972,995	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2014	01/2014	\$ 3,479,126	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2014	03/2014	\$ 1,803,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2014	04/2014	\$ 3,606,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2014	05/2014	\$ 2,434,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2014	06/2014	\$ 1,784,067	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2014	12/2014	\$ 1,803,000	180			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2015	01/2015	\$ 3,711,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2015	02/2015	\$ 4,588,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2015	03/2015	\$ 4,622,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2015	04/2015	\$ 4,729,000	30			

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673



 Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (año/mes)	Periodo Final (año/mes)	Ingresos Brutos en Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (año/mes)	Periodo Final (año/mes)	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2015	05/2015	\$ 6,238,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2015	12/2015	\$ 2,418,000	210			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2016	01/2016	\$ 2,606,266	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2016	02/2016	\$ 5,024,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2016	04/2016	\$ 2,606,000	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2016	05/2016	\$ 3,518,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2016	06/2016	\$ 3,153,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2016	07/2016	\$ 2,637,000	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2016	12/2016	\$ 2,606,000	150			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2017	01/2017	\$ 5,387,957	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2017	02/2017	\$ 5,388,070	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2017	04/2017	\$ 2,782,404	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2017	05/2017	\$ 3,755,808	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2017	07/2017	\$ 2,782,070	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2017	08/2017	\$ 2,782,069	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2017	01/2018	\$ 2,782,070	150			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2018	02/2018	\$ 2,751,161	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2018	04/2018	\$ 2,923,678	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2018	05/2018	\$ 3,946,965	30			

Nombre Afiliado:  
Carmen Silgado

Tipo y número documento:  
CC 64,516,673



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2018	11/2018	\$ 2,923,678	180			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	12/2018	12/2018	\$ 2,923,679	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2019	01/2019	\$ 3,055,553	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2019	02/2019	\$ 2,981,214	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2019	04/2019	\$ 3,055,553	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2019	05/2019	\$ 4,124,465	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2019	12/2019	\$ 3,055,244	210			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2020	01/2020	\$ 3,211,494	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2020	02/2020	\$ 3,222,119	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	03/2020	04/2020	\$ 3,211,673	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2020	05/2020	\$ 4,335,759	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2020	07/2020	\$ 3,211,673	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2020	09/2020	\$ 3,211,674	60			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	10/2020	12/2020	\$ 3,211,673	90			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2021	04/2021	\$ 3,295,423	120			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2021	05/2021	\$ 4,736,384	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2021	06/2021	\$ 4,232,102	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	07/2021	07/2021	\$ 4,023,534	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	08/2021	08/2021	\$ 3,295,423	30			

Nombre Afiliado:

Carmen Silgado

Tipo y número documento:

CC 64,516,673



### Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Importe Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial (mes/año)	Periodo Final (mes/año)	Días Cotizados
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	09/2021	12/2021	\$ 3,295,498	120			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2022	03/2022	\$ 3,534,873	90			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	04/2022	04/2022	\$ 3,534,752	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	05/2022	05/2022	\$ 4,771,915	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	06/2022	12/2022	\$ 3,534,752	210			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	01/2023	01/2023	\$ 3,534,753	30			
NIT	800215807	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	02/2023	02/2023	\$ 3,534,752	30			

Total de semanas cotizadas **1195.1**

Para tus solicitudes consulta **Servifácil porvenir**

- Porvenir App
- Porvenir Motos
- Chat Porvenir
- Contacto Porvenir
- Audic Respuesta
- Atención al Cliente Virtual
- Punto de Atención Banca Porvenir
- Porvenir 177

104  
Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Señor:  
**LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**  
Apoderado  
[luisfuentes1614@gmail.com](mailto:luisfuentes1614@gmail.com)

Ref. Rad. Porvenir: 0100222112989000  
Afiliada: CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS  
CC: 64516673  
T.N: 11333361  
COR

Señor Fuentes, reciba un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud en calidad de apoderada de nuestra afiliada CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS, relacionada con información de su cuenta individual y simulación pensional, le informamos lo siguiente:

La pensión de un fondo privado como Porvenir se calcula a partir de tres variables:

- ✓ La edad del pensionado y su grupo familiar, determinando la expectativa de vida de los beneficiarios en caso de una sustitución de pensión.
- ✓ El capital acumulado a la fecha de cálculo.
- ✓ La tasa de rentabilidad esperada del Fondo Especial de Retiro Programado a largo plazo.

La proyección pensional está basada en una suposición de que es soltero y sin hijos. Si desea una proyección pensional de acuerdo a su perfil por favor indicamos la fecha de nacimiento de su conyugue y la de su hijo menor de 25 años.

A la fecha presenta en su cuenta individual del Fondo de Pensiones Obligatorias un valor de:

<b>Datos de la cuenta de pensiones obligatorias</b>				
No. Cuenta	Capital Actual			
	Obligatorio	Voluntario		TOTAL
		Afiliado	Employador	
6.527.476	\$148,880,891	\$0	\$5,714	\$148,886,605

Esta liquidación es un cálculo provjsional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, ni como un derecho adquirido a favor del afiliado. En consideración a que los cálculos son efectuados a fecha presente y con base en tasas fluctuantes, las mesadas resultantes solamente constituyen aproximaciones basadas en los parámetros implícitos en los cálculos.

#AvancemosJuntos

- Anexo a esta comunicación la simulación pensional a la fecha.
- Formulario de vinculación.
- Historia laboral y movimiento de cuenta.

Bajo esta perspectiva ponemos a su consideración las siguientes simulaciones:

- Resultado de la simulación pensional si no vuelve a cotizar y/o aportar en el Fondo de Pensiones Obligatorias (valor Presente):

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/BL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
63 Años	\$148,886,806	\$0	\$148,886,806	1386	\$1,160,000	29.17%
64 Años	\$150,027,245	\$0	\$150,027,245	1386	\$1,160,000	29.17%
65 Años	\$154,877,869	\$0	\$154,877,869	1386	\$1,184,380	29.78%
66 Años	\$158,472,884	\$0	\$158,472,884	1386	\$1,209,232	30.41%

- Resultado de la simulación pensional Cotizando el 100% del tiempo:

Resultados Porvenir						
Edad	Capital			Semanas	Pensión	Tasa Reemplazo (Pensión/BL)
	Cuenta Ahorro Individual	Bono Negociado	Total			
63 Años	\$148,886,806	\$0	\$148,886,806	1386	\$1,160,000	29.17%
64 Años	\$151,249,844	\$0	\$151,249,844	1386	\$1,160,000	29.31%
65 Años	\$160,885,251	\$0	\$160,885,251	1450	\$1,184,380	30.26%
66 Años	\$170,819,359	\$0	\$170,819,359	1501	\$1,209,232	31.25%

Para realizar sus consultas y trámites le invitamos a utilizar nuestros canales digitales o comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

 <b>Página Web</b> <a href="http://www.porvenir.com.co">www.porvenir.com.co</a> Zona transaccional afiliado	 <b>Línea de Servicio al Afiliado</b> Bogotá 001 7447676 Cali 002 4997272 Medellín 004 6041888 Barranquilla 005 3887181 Resto del país 01800001000	 <b>Línea de Servicio al Pensionado</b> Bogotá 001 3888881 A nivel nacional sin costo 018000017170	 <b>Oficinas</b> Contamos con una red de 64 oficinas a nivel nacional
 <b>Porvenir APP</b> Descarga para Android en Play Store y para iOS en App Store	 <b>Chat Porvenir</b> <a href="http://www.porvenir.com.co">www.porvenir.com.co</a> canales de servicio Horarios de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm	 <b>Andrea asistente virtual</b> Chat de Facebook Messenger	 <b>WhatsApp Porvenir</b> 316 4081110

#AvancemosJuntos

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.<sup>i</sup> <sup>ii</sup> <sup>iii</sup>

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

**JANIREZ MARINA LORDUY BUSTOS**  
Dirección de Atención Integral a Clientes  
JMLB/Lizeth R.

<sup>i</sup> No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a [www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica](http://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica).

<sup>ii</sup> Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

<sup>iii</sup> Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo [defensoriaporvenir@legalcrc.com](mailto:defensoriaporvenir@legalcrc.com) quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.

#AvancemosJuntos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800.149.496-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
procesosjudiciales@colfondos.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. 000000F13911312

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Mena León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
01724747 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 000000079151183

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 000000019306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	León Fernandez De Castro Peñafiel	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. 000000P16804583

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**Figari**

Sexto Renglon Carlos Fradique C.C. No. 000000079469076  
Fradique Mendez Lopez

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 000000098546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. 000000AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 000000080083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 000000052413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 000000041536892

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 000000052797812

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Martha Liliana Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498 T.P. No. 131911-T

Por Documento Privado del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246 T.P. No. 88093-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.-inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciaciones del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindí Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fintodas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**

Recibo No. 0122005306

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.					
E. P. No. 767	del 28 de mayo de	01304341	del 10 de junio de		
2009	de la Notaría 44 de Bogotá		2009 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1102	del 25 de mayo de	01390459	del 10 de junio de		
2010	de la Notaría 44 de Bogotá		2010 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1189	del 2 de junio de	01403690	del 5 de agosto de		
2010	de la Notaría 44 de Bogotá		2010 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1472	del 2 de julio de	01396857	del 7 de julio de		
2010	de la Notaría 25 de Bogotá		2010 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 2406	del 15 de octubre	01430195	del 22 de noviembre		
de 2010	de la Notaría 25 de Bogotá		de 2010 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 750	del 6 de abril de	01469906	del 12 de abril de		
2011	de la Notaría 25 de Bogotá		2011 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1681	del 5 de julio de	01500870	del 3 de agosto de		
2011	de la Notaría 25 de Bogotá		2011 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1001	del 23 de abril de	01628842	del 26 de abril de		
2012	de la Notaría 25 de Bogotá		2012 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3114	del 2 de noviembre	01679616	del 8 de noviembre de		
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá		2012 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3586	del 14 de diciembre	01691020	del 19 de diciembre		
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá		de 2012 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3659	del 19 de diciembre	01691504	del 20 de diciembre		
de 2012	de la Notaría 25 de Bogotá		de 2012 del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 1035	del 29 de abril de	01728064	del 6 de mayo de 2013		
2013	de la Notaría 25 de Bogotá		del Libro IX		
D.C.					
E. P. No. 3376	del 20 de noviembre	01784963	del 28 de noviembre		
de 2013	de la Notaría 25 de Bogotá		de 2013 del Libro IX		
D.C.					

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31**  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 13 # 46 - 78  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS UNICENTRO  
 Matrícula No.: 00694398  
 Fecha de matrícula: 2 de abril de 1996  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Av 15 # 124 - 33  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
 Matrícula No.: 00753937  
 Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
 Matrícula No.: 01043551  
 Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc  
 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
 Recibo No. 0122005306  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 244.461.888.531  
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:31  
Recibo No. 0122005306  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122005306271A2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
 Nit: 800.144.331-3  
 Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00475512  
 Fecha de matrícula: 23 de octubre de 1991  
 Último año renovado: 2021  
 Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021  
 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
 Teléfono comercial 1: 7434441  
 Teléfono comercial 2: No reportó.  
 Teléfono comercial 3: No reportó.  
 Páginas web: [WWW.PORVENIR.COM.CO](http://WWW.PORVENIR.COM.CO)  
 INSCRIPCION PAGINA WEB

Dirección para notificación judicial: Cr 13 # 26 A - 56  
 Municipio: Bogotá D.C.  
 Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
 Teléfono para notificación 1: 7434441  
 Teléfono para notificación 2: No reportó.

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogota (2) Soacha (1) Chía (1)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Publica No. 2250 de la notaria 65 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2013 inscrita el 31 de diciembre de 2013 bajo el número 01795106 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad AFP HORIZONTE sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2091.

**OBJETO SOCIAL**

Tendrá por objeto social exclusivo la administración de fondos de pensiones y de cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen, así como la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas destinados a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a su cargo, en los términos de las disposiciones vigentes. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá: A). Contratar técnicos, en el país o en el exterior

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**

Recibo No. 0122005305

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en relación con las actividades propias de su objeto; B). Realizar o coordinar seminarios y prestar la capacitación en todas sus manifestaciones sobre las materias propias de su objeto; C). Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes; D). Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; E). Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad; F). Tomar o dar dinero en préstamo, dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros títulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones; G). Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación H) Formar parte de otras sociedades, entidades o asociaciones, en la forma autorizada por la ley, que le propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresa. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contrato de participación; y celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas; I) Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la prestación y comercialización de sus servicios; J). Suscribir o adquirir toda clase de acciones, cuotas o partes de interés social, administrarlas o enajenarlas, en la forma autorizada por la ley; K). Transigir, desistir, y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores, y l). En general ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad, así como todas aquellas actividades u operaciones que las normas legales aplicables le autoricen efectuar

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$130.000.000.000,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 No. de acciones : 130.000.000,00  
 Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
 No. de acciones : 109.210.640,00  
 Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$109.210.640.000,00  
 No. de acciones : 109.210.640,00  
 Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**
**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**
**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 00000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675
Segundo Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997
Tercer Renglon	Ignacio Hernando Zuloaga Sevilla	C.C. No. 000000079142476
Cuarto Renglon	Arturo De Jesus Zuluaga Machado	C.C. No. 000000000023864
Quinto Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 000000003229076
Sexto Renglon	Eric Flesch Santoro	C.C. No. 000000008673770
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213
Octavo Renglon	Gloria Margarita Maria Rodriguez Uribe	C.C. No. 000000041674613

Por Acta No. 066 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622162 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	C.C. No. 000000008228877
Segundo Renglon	Mauricio Cardenas Muller	C.C. No. 000000079486685
Tercer Renglon	Efrain Otero Alvarez	C.C. No. 000000014961168
Cuarto Renglon	Mauricio Santamaria Salamanca	C.C. No. 000000080410976
Quinto Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Sexto Renglon	Edgar Augusto Solano Mejia	C.C. No. 000000014976295

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Segundo Renglon Luis Fernando Pabon C.C. No. 000000019381997  
Pabon  
Tercer Renglon Ignacio Hernando C.C. No. 000000079142476  
Zuloaga Sevilla  
Cuarto Renglon Arturo De Jesus C.C. No. 000000000023864  
Zuluaga Machado  
Quinto Renglon Douglas Berrio Zapata C.C. No. 000000003229076  
Sexto Renglon Eric Flesch Santoro C.C. No. 000000008673770

Por Acta No. 23 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624212 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Miguel Ignacio Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000019065668

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	German Salazar Castro	C.C. No. 000000079142213

Por Acta No. 20 del 24 de agosto de 2020, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2020 con el No. 02624213 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Maria Luisa Mesa Zuleta	C.C. No. 000000051625627

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Octavo Renglon Gloria Margarita Maria C.C. No. 000000041674613  
 Rodriguez Uribe

Por Acta No. 068 del 17 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2021 con el No. 02718737 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Arango Calle	C.C. No. 000000079156675

\*\*\*aclaracion conformacion de la junta directiva\*\*\*  
 la junta directiva del fondo esta conformada asi:  
 renglones primero al quinto:  
 en representacion de los accionistas.  
 Renglon sexto:  
 en representacion de los empleadores.  
 Renglon septimo:  
 en representacion de los afiliados al fondo de cesantias.  
 Renglon octavo:  
 en representacion de los afiliados al fondo de pensiones obligatorias.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000039 del 3 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2008 con el No. 01214933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739672 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08

Recibo No. 0122005305

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Cristhian Andres Gonzalez Hamon	C.C. No. 000001010192786 T.P. No. 184253-T

Por Documento Privado del 31 de octubre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2017 con el No. 02272793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Adaly Rojas Herrera	C.C. No. 000000052027404

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2291 del 23 de agosto de 2021, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045952 del libro V, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. confirió poder especial a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de servicio de las sedes Regionales quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los Abogados de planta y Externos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleadores, o en todos aquellos en los que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A sea parte: Adalgisa Martínez Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.752.214, Adolfo Tous Salgado identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.285.008, Adriana Alejandra Ordoñez Blanco identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.761.066, Adriana María Cubaque Cañavera identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.477, Adriana Milena Giraldo Arbeláez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.033, Adriana Patricia Torres Ibata identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.736.639, Alba Janneth Moreno Baquero identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.586, Aledis Bernal Olaya identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.390.335, Alejandro Castellanos Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, Ana Cecilia Londoño Betancur identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.466.540, Ana María Romero Lagos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.119.578, Ana María Valencia Botero identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.162.378, Ana Ximena Tamayo identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.286.470, Anderson Alirio Ardila Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.210.744, Andrea del Toro Bocanegra identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673, Andrea Patricia Rolong Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.685.857, Andres Camilo Cruz Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.869.629, Andres Felipe Trejos Atehortua identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.844.786, Andres Gonzalez Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.004.318, Andres Lalinde Ceron identificado con la cédula de ciudadanía No.1.037.641.903, Andres Valencia Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.973, Angela María Bedoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.798, Angela María Echeverri Ramírez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.254.993, Aníbal Quintana Garces identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.109.911, Arleth Patricia Conde Salgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.847.456, Astrid Verónica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896, Bairon Ernesto Henao Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.212, Beatriz Eugenia Vélez Vengochea identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.720.992, Beatriz Lalinde Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.305.840, Bella Lida Montaña Perdomo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.898, Bessy Muñoz Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.719.636, Brenda Vanessa Valbuena Vanin

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.131.916, Bruno Yhobany Hernández Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.325.106, Carla Santafe Figueredo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.527, Carlo Gustavo García Méndez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103, Carlos Andres Hernández Escobar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080, Carlos Daniel Ramírez Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.632.112, Carlos Hernán Medina Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.286.215, Carlos Ignacio Botero Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.487.201, Carlos Manuel Ramírez Acosta identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.893, Carlos Valega Puello identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, Carmen Rocío Acevedo Bermúdez identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, Carolina Fajardo de la Rosa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.605.031, Catalina Ospina Saldarriaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.179.609, Catalina María Solano Causil identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.960.087, César Mauricio Heredia Quecán identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.447, Cielo del Carmen Andrade Ochoa identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.649.145, Claudia Elena Ortega Murcia identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.511.802, Claudia Lucia Bedoya Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.730.160, Claudia María Medina Tobon identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.673.751, Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133, Claudia Patricia Corzo Rincón identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.508.106, Dagoberto Ramírez Tenorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.306.242, Daisy Kerguelen identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.937, Daniel Fernández Flores identificado con la cédula de ciudadanía No.1.017.170.491, Daniel Rendon Acevedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.219.299, Daniela Cuenca Marvaez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.44.057.936, Daniela García Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.743, Daniela Guerrero Ordoñez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.983, Daniela Matute Cabezas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.884.540, Daniela Pelaez Rodas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.399.073, Deisy Cuello Daza identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.764.739, Diana Marcela Arenas identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.431.845, Diana Margarita Berrocal Lengua identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.874.002, Diana Martínez Cubides

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.264.480, Diego Felipe Ortiz Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.451.268, Diego Sebastián Álvarez Urrego identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.617, Duban Andres Jimenez Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.463.385, Edna Johana Vidal Trujillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.313.826, Eduardo José Gil Gonzales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.428, Eliana Marcela Molina Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.026, Elizabeth Mira Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.868.037, Elizabeth Mojica Chacón identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.794.871, Erika Grannobles identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.302.038, Erika Isabel Arrieta Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.779.976, Estela Vives Lacouture identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.559.346, Fanny Gutiérrez Lozada identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.469.144, Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563, Felipe Alfonso Diaz Guzman identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.734, Fernando José Cardenas Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.749, Freddy Giovanni Gamboa Flores identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.296.514, Freddy Quintero Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.581.111, Gersain Angrino Serna identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.511.871, Giancarlo Valega Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.838.086, Gina Paola Suarez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.113, Gloria Esperanza Mojica identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.522, Gloria Lucia Avila Copete identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.936, GODOY CORDOBA ABOGADOS identificado con NIT 830.515.294-0, Guillermo Leon Chavez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.011.276, Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, Heidy Sánchez Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.571.136, Hernán Mejía Diago identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.547, Idida Suarez Garnica identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.477.839, Iván Arcila Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.188, Ivon Jineth Prieto Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.808.464, Ivonne Amira Torrente Shultz identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.737.160, Ivonne Andrea Linares Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.543, Ivonne Astrid Ortiz Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**

Recibo No. 0122005305

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

32.243.789, Jacqueline Rodríguez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.230.797, Jairo Jaimes Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.450.252, Jennifer Guillen Fonseca identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.427.249, Jessica Duque García identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.026.002, Jessica María Londoño Ríos identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.801.795, Jinneth Hernández Galindo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.550.445, Johana Andrea Lesmes Mendieta identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.401.438, Johana Gisela Bravo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.479.285, Johnatan Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.127.106, Jorge Eduardo Montañez Cortes identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.443.280, Jorge Enrique Martínez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.914.477, Jorge Enrique Rivero Rubio identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.199, José Bairon Ramírez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.139, Juan Carlos Martínez Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.345, Juan David Ríos Tamayo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.676.848, Juan Francisco Hernández Roa identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.144, Juan Gabriel Chinchilla Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.168, Juan José Jaramillo Sánchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.877.468, Juan Martín Galeano Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.623.986, Juan Pablo López Moreno identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542, Juana Lucía Vargas Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.227.899, Juliana Barona Morales identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.462.399, Juliana Prado Restrepo identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.916, Karen Ortiz Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.308, Kelly Guerrero Hernández identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.731.988, Laudy Esperanza García Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.978, Laura Daniela Solano Colmenares identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.104.705.755, Laura Lucía Muñoz Posada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.595.474, Laura Marcela Hernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.708, Laura Marcela Ramírez Rojas identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165, Laura Maritza Sandoval Briceño identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.451.568, Laura Milena Vargas Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.054.708.752, Leidy Johana Lozano Montoya

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.072.525, Leonor Mazeneth Cabello identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.278.980, Liseth María Rivera Sierra identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.916.196, LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 830.118.372-4, Lucy Mary Torregrosa Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.728.619, Luis Carlos Gebauer Morales identificad con la cédula de ciudadanía No. 77.191.671, Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258, Luis Ferney Gonzalez Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.020.115, Luis Gilberto Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.318.744, Luis Guillermo Iglesias Bermeo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.930.759, Luis Miguel Muñoz Bueno identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.540.769, Luz Amparo Anacona identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.875.359, Luz Dary Cuervo Duarte identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.520, Luz Fabiola García Carrillo, 52.647.144, Luz Helena Catalina Herrera Mancipe identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.337, Luz Maryury Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.890.026, Manuela Molina Valencia identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.212.193, María Alejandra Medina Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.810.201, María Alejandra Novoa Castro identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.174, María Amalia Cárdenas Luna identificada con la cédula de ciudadanía No.1.085.291.493, María Angelica Aguirre Aponte identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.499, María Angelica Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.368.876, María Claudia Sánchez Astudillo identificada con la cédula de ciudadanía No.34.540.035, María Cristina Bucheli Fierro identificada con la cédula de ciudadanía No.52.431.353, María del Pilar Martin Feo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.633.853, María del Pilar Valencia Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.463.554, María Fernanda Ruiz Loaiza identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.013.937, María Mónica García Herreros identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.287.103, María Paulina Pertuz identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.300.395, María Susana Benavidez identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.759, María Yorladys Zapata Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.011.709, Mario Ernesto Jurado Riascos identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.997.240, Marisol Aristizábal identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.779, Martha Lucia Almeida Carvajal identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.611,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Martha Lucia del Valle Vásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.491.442, Martha María Narvaez Ocampo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.005.646, Martha Mariño Castañeda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.517.325, Mauricio Lobo Rodríguez 79.230.493, Maycol Rafael Sánchez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.150.933, Melissa Lozano Hincapié identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.332.294, Miguel Ángel Serna Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.922, Miguel Hernán Ruiz Cardona identificado con la cédula de ciudadanía No. 328.437, Miguel José Gregory Villegas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.235, Mónica Amparo Rodríguez Lievano identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.432.690, Mónica María Guzmán Duran identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.276, Mónica María Ramírez Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.744.788, Mónica Paola Galvis Vélez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.426.527, Mónica Pareja Oñate identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.798.354, Nancy Herrera Villamil identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.368, Natalia Gómez Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.768.706, Nauro Rafael Caballero García identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.380.125, Navi Guillermo Lamk Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.212.852, Nayroby Diaz Reino identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.946.544, Neftali Vásquez Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.106.814, Nydia Cecilia Sánchez Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.361.670, Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907, Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935, Oscar Andres Blanco Rivero identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.090.427, Paola Escorcía Casiani identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.556.512, Patricia Ceron Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.545.617, Paulina Tous Gavidia identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.888, Rafael García Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501, Rita Mercedes Sierra Gonzalez identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.441.500, Santiago Rojas Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, Saul Enrique Vega Mendoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.162.675, Saul Enrique Vega Nuñez identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.642.437, Sebastián Fernández Bonilla identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.875.529, Sebastián Ramírez Vallejo identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**
**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**

Recibo No. 0122005305

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la cédula de ciudadanía No. 1.088.023.149, Shuly Roxana Gómez Fang identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.957.682, Soraya Obando Daes identificada con la cédula de ciudadanía No.32.660.446, Stella Matilde Zafra Aranda identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.226.008, Tania Isabel Zapata Lora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.694.649, Tatiana Alexandra Ante Camacho identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.687.833, Torcoroma Becerra Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.391.951, Ugalbis Enrique Rodríguez Bolaños identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.970.755, Vanessa Giraldo Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.271.844, Vanessa Luque identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.574.402, Vanessa Prince García Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.945.070, Victoria Isabel Tous Gaviria identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.128.976, William Arturo Troncoso Reyes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.926.236, William Trujillo Chavarriaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.783.965, Wilson Laverde Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.811, Yadira del Pilar Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.043.519, Yesenia Tabares Correa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320, Yeudi Vallejo Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537, Yiminson Rojas Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.819.787, Yoliveth Esther Castaño Ávila identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.539.744. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en toda clase de situaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. 3. Asistir en nombre y representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en los que haga parte la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en todo el país con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo. Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "de la terminación del Mandato", el mandato termina: 1. Por el desempeño del negocio que fue constituido; 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; Por la revocación del mandante; Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000836 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00722400 del 30 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002143 del 29 de junio de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00785305 del 11 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001937 del 18 de septiembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00846033 del 25 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004440 del 20 de noviembre de 2003 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00908593 del 28 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003820 del 28 de septiembre de 2004 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00962326 del 16 de noviembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000SIN del 12 de abril de 2005 de la Revisor Fiscal	00986505 del 18 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 15 de julio de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01001616 del 18 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003559 del 12 de septiembre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01012189 del 20 de septiembre de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de abril de 2006 de la Revisor Fiscal	01052550 del 28 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002211 del 19 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01160486 del 26 de septiembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de octubre de 2007 de la Revisor Fiscal	01164415 del 12 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0482 del 26 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01286838 del 1 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1674 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01331779 del 5 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1708 del 11 de octubre de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01420850 del 12 de octubre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 358 del 14 de marzo de	01718969 del 3 de abril de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2013 del Libro IX
E. P. No. 2250 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01795106 del 31 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 00436 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01822566 del 1 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 759 del 30 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01942591 del 26 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01870 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02023448 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 443 del 28 de marzo de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02091593 del 8 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1557 del 13 de septiembre de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02141614 del 19 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2192 del 28 de noviembre de 2016 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02162523 del 1 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 422 del 4 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02206159 del 11 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1873 del 10 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02387333 del 19 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1675 del 30 de septiembre de 2020 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02628854 del 27 de octubre de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 12 de abril de 2007 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2007 bajo el número 01137085 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- APORTES EN LINEA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Certifica:

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665531 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419552 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el no. 02419552 del libro ix, en el sentido de indicar que la persona natural luis carlos sarmiento angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: adminegocios s.A.S.; taxair s.A.; seguros alfa s.A.; seguros de vida alfa s.A.; negocios y bienes s.A.S.; inversiones vista hermosa s.A.S.; inversegovia s.A.; organización luis carlos sarmiento angulo limitada; inverprogreso s.A.; lcsa y cia. S. En c.; gestora adminegocios & cia. S. En c.; luis carlos sarmiento angulo & Cia. Ltda.; grupo aval acciones y valores s.A.; indicomersocios s.A.; inproico s.A.; sosacol s.A.; aminversiones s.A.; socineg s.A.; el zuque s.A.; actiunidos s.A.; relantano s.A.; activos tesalia s.A.S.; rendifin s.A.; bienes y comercio s.A.; esadinco s.A.; sadinsa s.A.; codenegocios s.A.; petreos s.A.S.; inversiones escorial s.A.; popular securities s.A.; vigia s.A.; telestudio s.A.; corporación publicitaria de colombia s.A.; construcciones planificadas s.A.; banco comercial av villas s.A.; a toda hora s.A - ath; banco de bogotá s.A.; fiduciaria bogotá

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**

Recibo No. 0122005305

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
s.A. - fidubogotá; megalinea s.A; aval soluciones digitales s.A.; almacenes generales de depósito almaviva s.A.; almaviva global cargo s.A.; almaviva zona franca s.A.; sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir s.A.; aportes en línea s.A.; banco de occidente s.A.; fiduciaria de occidente s.A.; ventas y servicios s.A.; banco popular s.A.; fiduciaria popular s.A.; inca fruehauf - inca s.A.; alpopular s.A.; alpopular cargo s.A.S.; corporación financiera colombiana s.A.; fiduciaria corficolombiana s.A.; leasing corficolombiana s.A. - compañía de financiamiento; casa de bolsa s.A. Sociedad comisionista de bolsa; industrias lehner s.A.; tejidos sintéticos de colombia s.A. - tesicol; promotora y comercializadora turística santamar s.A.; colombiana de licitaciones y concesiones s.A.S.; plantaciones unipalma de los llanos s.A.; proyectos de ingeniería y desarrollo s.A.S. - proindesa s.A.S; cfc gas holding s.A.S.; cfc private equity holdings s.A.S.; concesionaria vial del pacífico s.A.S.; concesionaria nueva vía al mar s.A.S.; valora s.A.; agro santa helena s.A.S.; plantaciones santa rita s.A.S.; hevea de los llanos s.A.S; tsr 20 inversiones s.A.S.; hevea inversiones s.A.S.; agro casuna s.A.S.; estudios y proyectos del sol s.A.S.; constructora de infraestructura vial s.A.S. - coninvia; peajes electrónicos s.A.S; concesionaria panamericana s.A.; concesionaria vial andina s.A.S. - coviandina; concesionaria vial del oriente s.A.S. - covioriente s.A.S.; proyectos de infraestructura s.A. - pisa; concesiones ccfc s.A.; organización pajonales s.A.; mavalles s.A.; estudios proyectos e inversiones de los andes s.A.; concesionaria vial de los andes s.A.S. - coviandes s.A.S.; hoteles estelar s.A.; esencial hoteles s.A.; compañía hotelera cartagena de indias s.A.; cfc energy holding s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del pacífico s.A.S.; proyectos de inversión vial del pacífico s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del oriente s.A.S.; proyectos de inversión vial del oriente s.A.S.; proyectos y desarrollos viales del mar s.A.S.; proyectos de inversión vial del mar s.A.S.; compañía en infraestructura y desarrollo s.A.S. - covidensa; gestora en infraestructura y desarrollo s.A.S.; proyectos y desarrollos viales andinos s.A.S.; proyectos de inversión vial andino s.A.S.; casa editorial el tiempo s.A.; ceettv s.A.; círculo de lectores s.A.S.; intermedio editores s.A.S.; printer colombiana s.A.S.; témpora s.A.S.; leadersearch s.A.S. magazines culturales s.A.S.; metrocuadrado.Com s.A.; pautefacil.Com s.A.S. En liquidación. (subordinadas)

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630  
 Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.  
 Matrícula No.: 00640259  
 Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Cl 13 # 46 - 15  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS NIEVES PORVENIR S.A.  
 Matrícula No.: 00640265

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 17 - 49  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LAS GRANJAS PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640266  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 68 D # 13 - 79  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR AVENIDA EL DORADO  
Matrícula No.: 00640269  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 26 # 96 J - 90  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO PORVENIR S.A.  
Matrícula No.: 00640272  
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1995  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 13 # 26 A - 56  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A  
Matrícula No.: 00979735  
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 1999  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 - 03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR CALLE 106  
Matrícula No.: 01150432  
Fecha de matrícula: 22 de enero de 2002  
Último año renovado: 2021

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
 Recibo No. 0122005305  
 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cl 15 # 106 - 38  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR BOGOTA LA CABRERA  
 Matrícula No.: 01164524  
 Fecha de matrícula: 11 de marzo de 2002  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Establecimiento de comercio  
 Dirección: Cr 11 # 87 A - 51  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR S A CHAPINERO  
 Matrícula No.: 01279221  
 Fecha de matrícula: 6 de junio de 2003  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Cr 13 # 54 - 17  
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PORVENIR SOACHA  
 Matrícula No.: 02407500  
 Fecha de matrícula: 31 de enero de 2014  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Cr 4 Este # 31 - 40 Cc Gran Plaza  
 Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR CHIA  
 Matrícula No.: 02412686  
 Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2014  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Centro Comercial Centro Chia Local1222  
 Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PORVENIR S.A. NIZA  
 Matrícula No.: 02659395  
 Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2016  
 Último año renovado: 2021  
 Categoría: Agencia  
 Dirección: Cl 127 # 70 D - 05

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08**  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.151.635.465.974  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 14 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Centro

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 18 de enero de 2022 Hora: 12:16:08  
Recibo No. 0122005305  
Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1220053057BC77**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.  
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Outlook

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

11001310500120200046200  
2:00 PM Microsoft Teams Meeti...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entra... 15
  - McAfee Anti-Spam
- Correo no deseado 1
- Borradores
- Elementos enviad... 1
- Scheduled
- Elementos elimi... 43
- Archivo
- RECIBIDOS
  - Notas
  - Conversation History
  - Fuentes RSS
  - Trash
  - Unwanted
  - Crear carpeta nueva
- Grupos

Cerrar Anterior Siguiente

NOTIFICACION DEMANDA LABORAL SEÑORA CARMEN YADIRA SILGADO TAPIAS-C.C. No. 64.516.673

LUIS ANTONIO FUENTES  
Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

DEMANDA PODER Y ANEXOS CA...  
19 MB

Cordial saludo, adjunto notificación a fin de informar sobre la demanda ordinaria laboral donde la entidad funge como demandado, en aras de dar cumplimiento la Ley 2213 de 2022.  
Anexo demanda, poder y sus respectivas pruebas

LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO  
C.C. No. 84.084.606 EXPEDIDA EN RIOHACHA  
T.P. No. 218.191 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TELÉFONO: (601) 5602066